

Secretaría

E 0477/2014

---

REUNIÓN DE TRABAJO SOBRE LA REFORMA DEL  
REGLAMENTO DEL GRULAC

Informe presentado por el señor Representante José Carlos Mahía  
sobre lo actuado en las reuniones realizadas en Santiago de Chile,  
República de Chile el día 9 de enero de 2014

Literal P) del artículo 104 del Reglamento

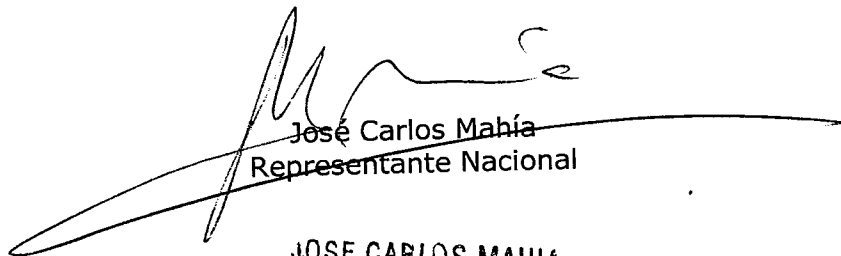
---

Uds. 35694

Cámara de Representantes  
PARTICULAR

Montevideo, 23 de junio de 2014.-

De acuerdo al artículo 104, literal p) del Reglamento de la Cámara de Representantes se adjunta el informe de lo actuado por el suscrito en la reunión del grupo de trabajo sobre la reforma del Reglamento del GRULAC-UIP, llevada a cabo en Santiago de Chile, Chile, el día 9 de enero de 2014.



Handwritten signature of José Carlos Mahía, consisting of a stylized 'J' and 'M' followed by a horizontal line.

José Carlos Mahía  
Representante Nacional

**JOSE CARLOS MAHIA  
REPRESENTANTE NACIONAL**

# **INFORME**

**DE LO ACTUADO POR EL  
DIP. JOSÉ CARLOS MAHÍA**

**EN LA REUNIÓN DE TRABAJO  
SOBRE LA REFORMA DEL  
REGLAMENTO DEL GRULAC**

**SANTIAGO DE CHILE,**

**9 DE ENERO DE 2014**

**REUNIÓN DE TRABAJO SOBRE LA REFORMA DEL  
REGLAMENTO DEL GRULAC - UIP**

**AGENDA**

**SANTIAGO DE CHILE, 9 DE ENERO DE 2014**

**UNIÓN INTERPARLAMENTARIA**  
Grupo Geopolítico de América Latina y del  
Caribe

**GRULAC – UIP**

**GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL GRULAC**  
**(SANTIAGO DE CHILE, JUEVES 9 DE ENERO DE 2014)**

**PROGRAMA**

<b>MIÉRCOLES 8 DE ENERO</b>
Llegada de los parlamentarios (traslado al hotel San Francisco).
<b>21:30 hrs.</b> Cena en el restaurant <b>El Mestizo</b> , Av. Bicentenario 4050, Vitacura, Santiago. Teléfono: 09-7477 6093.
<b>JUEVES 9 DE ENERO</b>
Traslado de los legisladores al Congreso Nacional, Sala 1 de Comisiones.
<b>09:00 hrs.</b> Inicio trabajo revisión reglamento.
<b>11:00hrs.</b> Coffee break.
<b>14:00 hrs.</b> Almuerzo en el <b>Club de la Unión</b> , Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°1091, Santiago. Teléfono: 202- 2428 4600
<b>16:00 hrs.</b> Tour al Palacio de la Moneda, Santiago. <b>(optativo)</b>
Traslado al aeropuerto.

## DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

El señor Representante Nacional José Carlos Mahía, Miembro Permanente del Grupo Interparlamentario Uruguayo ante la Unión Interparlamentaria participó de la reunión del grupo de trabajo sobre la reforma del Reglamento del GRULAC, que tuvo lugar en Santiago de Chile el 9 de enero de 2014. Dicha reunión había sido acordada en Ginebra, Suiza, en ocasión de la sesión ordinaria del GRULAC-UIP que tuvo lugar en la 129ª Asamblea de la UIP en octubre de 2013.

Participaron de esta reunión:

**MESA:** Presidente en ejercicio del GRULAC, Diputado Roberto León (Chile), Secretario del GRULAC, Sr. Oscar Piquinela y Lic. Carina Galvalisi Kemayd, Asistente del GRULAC y Secretaria de Actas, responsable del servicio de traducciones y del sitio web del GRULAC, y Dra. Jacqueline Peillard, Directora de Asuntos Internacionales de la Cámara de Diputados y Secretaria del Presidente en ejercicio del GRULAC (Chile)

**ASISTENTES DEL GRULAC:** Se encontraron presentes las siguientes delegaciones:

**ARGENTINA:** Sen. María de los Ángeles Higonet y Dip. Claudia Giaccone

**BRASIL:** Dip. Osmar Ribeiro de Almeida Junior

**COSTA RICA:** Dip. Adonay Enríquez Guevara

**CHILE:** Sen. Juan Antonio Coloma

**ECUADOR:** Dip. Fernando Bustamante

**GUATEMALA:** Dip. Christian Jacques Boussinot Nuila

**REPÚBLICA DOMINICANA:** Dip. Graciela Fermín

**SURINAM:** Presidenta de la Asamblea Nacional, Dip. Jennifer Simons, y Dip. André Misiekaba

**URUGUAY:** Dip. José Carlos Mahía

Durante la reunión se analizaron todos los artículos del Reglamento del GRULAC, junto con las propuestas que realizaron los distintos países, avanzando en acuerdos. En aquellos artículos

donde no existió acuerdo, se postergó su discusión para la sesión ordinaria del GRULAC en ocasión de la 130ª Asamblea de la UIP que tuvo lugar en marzo de 2014 en Ginebra, Suiza.

**COMPARATIVO DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL GRULAC  
ACORDADO EN SANTIAGO DE CHILE**



**CAPÍTULO I**  
**DEFINICIÓN Y OBJETIVOS**

REGULAMENTO VIGENTE	PROPOSICIÓN CHILE	OBSERVACIONES	ACUERDO (8 de marzo de 2014)	Propuestas recibidas el 11 de marzo de 2014
1. Asimismo, deberán verse por mantener la relación y el equilibrio al interior del Grupo en la adjudicación de los cargos correspondientes dentro del mismo y en la UIP.		Se refunden numerales 2 y 3.	<b>SE ACORDÓ REFUNDIR LOS NUMERALES 2 Y 3</b>	Sen. R.A. Hoggart (Argentina) Nueva propuesta de redacción: Artículo 1.3 Se sugiere mantener el inciso 2 tal como está redactado. 2) Asimismo, deberán verse por mantener la relación y el equilibrio <del>dentro del</del> <u>dentro del mismo</u> del Grupo con la adjudicación de los cargos correspondientes dentro del mismo de la UIP.
A. El idioma oficial de Grupo es el español. La interpretación y traducción en las sesiones del GRULAC se hará en francés e inglés para las delegaciones que lo necesiten será garantizada por cada Grupo Nacional.	El idioma oficial será el español, en perjuicio de que las delegaciones que no hablen de otros idiomas, puedan proponer los textos de traducción necesarios.	Ecuador y México reemplaza "Grupo Nacional" por "delegación". Determinar quien advierte esta cosa. Si está a la UIP 7. Referencia al Secretario de la UIP. <u>Se sugiere mantener la redacción de "dentro del mismo" en las sesiones del GRULAC.</u>	Redacción de Secretaría: 2. El idioma oficial de Grupo es el español <u>del Grupo de Naciones por adherirse un idioma en el idioma de interpretación en las sesiones del GRULAC.</u>	
<b>ARTÍCULO 2.-</b> Objetivo. Sus objetivos son fortalecer, coordinar y sistematizar una posición común en la acción política de los parlamentarios miembros, respecto a los asuntos que <u>sean de interés</u> de Unión Interparlamentaria.	<b>ARTÍCULO 2.-</b> Sus objetivos son fortalecer, coordinar y sistematizar una posición común en la acción política de los parlamentarios miembros, y respecto a los asuntos que <u>correspondan a la UIP, a los Grupos</u> , <u>con sus propios recursos.</u>	Se agrega propuesta de Ecuador y México, para reemplazar "sean de interés" por "competencia". Se agrega "Sistema" frase para ampliar los objetivos.	Redacción de Secretaría: <b>ARTÍCULO 2.-</b> Sus objetivos son fortalecer, coordinar y sistematizar una posición común en la acción política de los parlamentarios miembros, y respecto a los asuntos que <u>correspondan a la UIP, a los Grupos</u> , <u>con sus propios recursos, referidos en el artículo 5.</u>	Sen. M.A. Hoggart (Argentina) Redacción modificada: Artículo 2 "Sus objetivos son fortalecer, coordinar y sistematizar una posición común en la acción política de los parlamentarios miembros, y respecto a los asuntos que <u>correspondan a la UIP</u> , y otros que el grupo estime pertinentes, referidos en el artículo 5."

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS MIEMBROS DEL GRULAC.**  
**ADQUISICIÓN PERDIDA Y SUSPENSIÓN DEL ESTATUS DE MIEMBRO**

REGULAMENTO VIGENTE	PROPOSICIÓN CHILE	OBSERVACIONES	ACUERDO (10 de marzo de 2014)
<b>ARTÍCULO 3.-</b> 1. Para adquirir el estatus de miembro o para reincorporarse al Grupo, se deberá enviar una solicitud escrita al Presidente(s) del GRULAC y cumplir con los requisitos que establece este Reglamento. Dicha solicitud será evaluada por el Consejo Directivo, quien decidirá sobre su admisión.	<b>ARTÍCULO 3.-</b> Para adquirir el estatus de miembro o para reincorporarse al Grupo, se deberá enviar una solicitud escrita al Presidente(s) del GRULAC, para que la Asamblea se pronuncie sobre ella.	Simplifica el Título. Se eliminan "cumplir con los requisitos..." (ya se cumplieron al ingresar a la UIP). Se elimina el Consejo Directivo y se radica la decisión en la Asamblea, de acuerdo con la comisión presentada por Ecuador.	Redacción de Secretaría: <b>ARTÍCULO 3.-</b> 1. Para los parlamentarios de la región, el ingreso o reincorporación al Grupo será automático, una vez que haya ingresado a la UIP, a menos que éstos indiquen expresamente lo contrario. Para que un Parlamento de fuera de la región adquiera el estatus de miembro o se reincorpore al Grupo, se deberá enviar una solicitud escrita al Presidente(s) del GRULAC, para que la Asamblea se pronuncie sobre esta. Nota: Varios parlamentarios de la UIP integran más de un grupo geopolítico (a vez: El Austriaco (E+), y Adelfaciano) y Marroquí (Árabe y Africano).
2. La condición de miembro del GRULAC se suspende por incumplimiento de las normas financieras que debe realizar cada Parlamento de acuerdo al Reglamento Financiero de la UIP, siempre y cuando dicha situación no se regularice antes de la próxima Asamblea que la organización leve a cabo en el año inmediato siguiente al cierre del ejercicio presupuestario de la organización.	El estatus de miembro del GRULAC se suspende o pierde conforme las reglas generales de la UIP.	<b>REPETICIÓN DE LA NORMATIVA DE LA UIP.</b> Consignar una referencia a las normas de la UIP.	2. El estatus de miembro del GRULAC se suspende o pierde conforme a las reglas generales de la UIP.
3. La condición de miembro del GRULAC se pierde por el no pago de los aportes financieros por tres períodos o más, de acuerdo al Reglamento Financiero de la UIP.		<b>SE REFUNDE EN EL ÍTEM ANTERIOR</b>	<b>SE REFUNDE EN EL ÍTEM ANTERIOR</b>



**CAPÍTULO III**  
**QUORUM Y FORMAS DE VOTACIÓN**

PROYECTO DE LEY	CONSERVACIÓN	ACUERDO (8 de agosto de 2014)	Propuesta finalizada, al 11 de agosto de 2014
<p><b>ARTÍCULO 4.-</b></p> <p>Por regla general, el quórum requerido para sesionar y para adoptar acuerdos será la mayoría de los miembros. En perjuicio de los artículos 7 y 8, que establecen quórum especiales.</p> <p>Las votaciones, por regla general, se realizarán a mano alzada, salvo que algún miembro solicite votación nominal.</p> <p>No se admitirá interrupción alguna durante las votaciones, salvo para solicitar una aclaración referente. En este caso, no se admitirá fundamentación de voto.</p> <p>Las votaciones para las elecciones de cargos serán secretas y cada delegación tendrá derecho a tres votos, en la medida en que sus delegaciones incluyan hombres y mujeres. Aquellos que se integran con representantes de un solo sexo, tendrán también a dos votos. El quórum exigido será la mayoría de los votos emitidos.</p>	<p>En atención a la repetición sucesiva y a las solicitudes de traslado y México, se propone sustituir un artículo 4 nuevo, que establezca la regla general de los quórum para sesionar y para adoptar acuerdos, especificando los casos de excepción.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.-</b></p> <p>1. El quórum reglamentario se obtiene o interina. Quórum mínimo se obtiene con la presencia de más de la mitad de los integrantes del Grupo. Quórum mínimo se obtiene con la presencia de no menos de 2 delegaciones.</p> <p>2. Todo quórum mínimo para sesionar, deliberar y resolver sobre cualquier asunto que no sea quórum mínimo para ser tratado.</p> <p>3. Se requerirá quórum mínimo para: a) Adoptar acuerdos; b) Decidir la suspensión en el Orden del Día de un tema de urgencia propuesto por la Mesa o alguno de los miembros del GRULAC; c) Aprobar las modificaciones al Reglamento del Grupo.</p> <p>4. Las votaciones, por regla general, se realizarán a mano alzada, salvo para solicitar una aclaración referente. En este caso, no se admitirá fundamentación de voto.</p> <p>5. Las votaciones para las elecciones de (Presidencia) y (Vicepresidencia) del GRULAC serán secretas y cada delegación tendrá derecho a tres votos, en la medida en que sus delegaciones incluyan hombres y mujeres. Aquellos que se integran con representantes de un solo sexo, tendrán también a dos votos.</p> <p><i>Nota: Se acordó referir más sobre este artículo y recibir propuestas de modificaciones.</i></p>	<p>Sen. M.A. Higuera (Argentina)</p> <p><b>Redacción modificada:</b></p> <p><b>Artículo 4</b></p> <p>1. La Asamblea, por regla general, se sesionará a mano alzada. En este momento de la Asamblea se admitirá la votación por nominal, en forma oral, cuando la votación sea para elegir cargos para sesionar, elegir cargos reglamentarios, o en asuntos fundamentales para los miembros de la Asamblea.</p> <p>2. Las votaciones para las elecciones de (Presidencia) y (Vicepresidencia) del GRULAC serán secretas.</p> <p>3. Cada delegación tendrá derecho a tres votos en la medida en que sus delegaciones incluyan hombres y mujeres. Aquellos que se integran con representantes de un solo sexo, tendrán también a dos votos.</p> <p>4. Las decisiones, por regla general, se tomarán a mano alzada salvo de los asuntos de carácter fundamental para el grupo. Se requerirá quórum mínimo de 2/3 de los miembros para el estudio de asuntos. Se deberá referir al Comité de Asesoría de los Miembros del GRULAC en los casos de modificación al Reglamento del GRULAC.</p>

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS ÓRGANOS DEL GRUPO LATINOAMERICANO Y EL CARIBE**

PROYECTO DE LEY	CONSERVACIÓN	ACUERDO (8 de agosto de 2014)	ACUERDO (10 de agosto de 2014)
<p><b>ARTÍCULO 4.-</b></p> <p>Los órganos del GRULAC son: la Asamblea, el Consejo Directivo, la Presidencia, la Mesa Directiva y la Secretaría.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.-</b></p> <p>Los órganos del GRULAC son: la Asamblea, el Consejo Directivo, la Mesa Directiva, la Presidencia, y la Secretaría.</p>	<p><b>SE CAMBIA EL ORDEN</b></p>	<p><b>ACORDADO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6.-</b></p> <p>Los órganos del GRULAC son: la Asamblea, el Consejo Directivo, la Mesa Directiva, la Presidencia, y la Secretaría.</p>
<b>ASAMBLEA</b>			
<p><b>ARTÍCULO 6.-</b></p> <p>Reuniones y convocatoria.</p> <p>1. El GRULAC se reunirá en Asamblea Ordinaria dos veces por año en el lugar y la fecha fijados por el Consejo Directivo de la USP para las Asambleas de esta, para lo cual requerirá la presencia de la mayoría de los miembros del Grupo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8.-</b></p> <p>La Asamblea estará integrada por parlamentarios designados en calidad de delegados por los Miembros del GRULAC, de acuerdo a la acreditación efectuada por sus respectivos parlamentos ante la USP.</p>	<p><b>SE CAMBIA EL ORDEN, PRIMERO SE INTEGRA, LUEGO SE CONVOCO.</b></p>	<p><b>ACORDADO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8.-</b></p> <p>La Asamblea estará integrada por parlamentarios designados en calidad de delegados por los Miembros del GRULAC, de acuerdo a la acreditación efectuada por sus respectivos parlamentos ante la USP.</p>

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS ORGANOS DEL GRUPO LATINOAMERICANO Y EL CARIBE**

ASAMBLEA		ACUERDO 8 (1 de mayo de 2014)	
<p><b>ARTICULO 7.-</b></p> <p>2. Para adoptar acuerdos, se requiere de la mayoría de los miembros del Grupo. Las votaciones se realizarán a mano alzada. Si algún miembro de la Asamblea lo solicita, la votación se realizará en forma nominal. Trámites de la elección de cargos, la votación será secreta y los resultados serán establecidos por la Presidencia. Inicialmente la votación puede ser intermitente, excepto para pedir aclaraciones reglamentarias. El Presidente(s) podrá considerar, tras la votación, un breve turno de fundamentación de voto. No se admitirá fundamentación sobre las votaciones ni sobre las mociones de procedimiento.</p>	<p>Se reunirá, en forma <b>ordinaria</b>, con ocasión de los dos <b>asambleas anuales</b> de la UIP y en forma <b>extraordinaria</b>, cuando los soliciten un tercio de los miembros.</p>	<p>Ecuador y México proponen eliminar una parte del artículo, por ser innecesario y repetitivo.</p> <p>Chile propone establecerlo en el Artículo 11.</p> <p>México, en el 12 (quidam y votaciones) establece la misma regla para elección de cargos.</p> <p><b>CHILE POR LOS MOTIVOS ANTERIORES SE CONSIGNA UN NUEVO ARTICULO 4 DE CARACTER GRAL PARA QUORUM Y VOTACIONES.</b></p> <p>Se incorpora en inciso primero con adiciones de redacción.</p>	<p><b>ACORDADO:</b></p> <p><b>ARTICULO 7.-</b></p> <p>Se reunirá, en forma <b>ordinaria</b>, en ocasión de los dos <b>Asambleas anuales</b> de la UIP y en forma <b>extraordinaria</b>, cuando lo soliciten un tercio de los miembros.</p>
<p>3. La Asamblea del GRULAC podrá reunirse en forma extraordinaria en fecha y lugar diferentes a las establecidas precedentemente, mediante convocatoria y solicitud expresa de <b>al menos de un miembro del Grupo</b>. Para celebrar y para adoptar acuerdos debe estar presente la mayoría de los miembros del Grupo.</p> <p><b>ARTICULO 8. Integridad.-</b></p> <p>La Asamblea estará integrada por parlamentarios designados en calidad de delegados por los Miembros del GRULAC, de acuerdo a la representación establecida por sus respectivas parlamentarios ante la UIP.</p>		<p>Se mantiene igual.</p> <p>Pasa al Artículo 6</p>	<p><b>ACORDADO:</b> Se incorpora en inciso primero con adiciones de redacción.</p> <p><b>ACORDADO:</b> Se mantiene igual. Pasa al Artículo 6</p>

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS ORGANOS DEL GRUPO LATINOAMERICANO Y EL CARIBE**

ASAMBLEA		ACUERDO 11 (1 de mayo de 2014)	
<p><b>ARTICULO 7. Funciones.-</b></p> <p>Sus principales funciones son:</p> <p>1. Definir acerca de los asuntos de interés general que sean determinados como temas de discusión de la Asamblea General de la UIP, con el propósito de coordinar y asumir posiciones políticas homogéneas o consensuadas con respecto a los mismos.</p>	<p><b>ARTICULO 8.-</b></p> <p>Sus principales funciones son:</p> <p>Definir acerca de todos los asuntos de interés general que sean determinados como temas de discusión por la Asamblea de la UIP, <b>o otros que el Grupo estime pertinente</b>, con el propósito de coordinar y asumir posiciones políticas homogéneas o consensuadas con respecto a los mismos.</p>	<p>Se amplía a "u otros que el Grupo estime pertinente".</p>	<p><b>ACORDADO:</b></p> <p><b>ARTICULO 8.-</b></p> <p>Sus principales funciones son:</p> <p>1. Definir acerca de todos los asuntos de interés general que sean determinados como temas de discusión por la Asamblea de la UIP, <b>o otros que el Grupo estime pertinente</b>, con el propósito de coordinar y asumir posiciones políticas homogéneas o consensuadas con respecto a los mismos.</p>
<p>2. Resolver los puntos de urgencia que serán tratados en la Asamblea General de la UIP a efectos de procurar consenso al respecto. Dichos puntos deberán ser comunicados a la Secretaría del GRULAC a fin de que puedan ser discutidos y debatidos en tiempo.</p>		<p>Se entiende incluido en el número 1. (puntos de urgencia).</p>	<p><b>ACORDADO</b></p>
<p>3. Recibir y en su caso aprobar, el informe de los miembros designados por el GRULAC en los distintos órganos que componen la UIP.</p>	<p>Elegir los miembros del GRULAC que representarán al Grupo ante los diferentes órganos de la UIP.</p>	<p>Se cambia el orden (primero se designa y luego se escucha)</p>	<p><b>ACORDADO</b></p> <p>3. Elegir los miembros del GRULAC que representarán al Grupo ante los diferentes órganos de la UIP.</p>
<p>4. Elegir los miembros del GRULAC que representarán al Grupo ante los diferentes órganos de la UIP.</p>	<p>Recibir y en su caso aprobar, el informe de los <b>representantes</b> del GRULAC en los distintos órganos que componen la UIP.</p>	<p>Se reemplaza "miembros" por "representantes".</p>	<p><b>ACORDADO</b></p> <p>3 Recibir y en su caso aprobar el informe de los <b>representantes</b> del GRULAC en los distintos órganos que componen la UIP.</p>
<p>5. Establecer el orden del día de la próxima Asamblea.</p>	<p>Aprobar el Orden del Día, que será sometido a todos los miembros del Grupo, con una antelación no inferior a 15 días de las Asambleas. Los miembros podrán sugerir puntos complementarios para ser incluidos.</p>	<p>REDACCIÓN.</p>	<p><b>ACORDADO</b></p> <p>4. Aprobar el Orden del Día, que será sometido a todos los miembros del Grupo, con una antelación no inferior a 15 días de las Asambleas. Los miembros podrán sugerir puntos complementarios para ser incluidos.</p>

**CAPITULO IV**  
**DE LOS ORGANOS DEL GRUPO LATINOAMERICANO Y EL CARIBE**

<b>ASAMBLEA</b>		<b>ACUERDO 111 de junio de 2010</b>	
6. Decidir la inclusión en el Orden del Día de un tema de urgencia propuesto por el Presidente(a) o alguno de los miembros del GRUPO, para lo cual se requiere de un quórum mínimo de <u>dos tercios</u> de los miembros del Grupo.	Acordar la inclusión en el Orden del Día de un tema de urgencia propuesto por el Presidente(a) o alguno de los miembros, para lo cual se requiere de un quórum de <u>dos tercios de los miembros del Grupo</u> .	Redacción.	Indicación de Secretaría: 1. Acordar la inclusión en el Orden del Día de un tema de urgencia propuesto por el Presidente(a) o alguno de los miembros. Nota: Todos los quórum se consignarán en el nuevo Artículo 4. Redacción de Secretaría:
7. Aprobar las modificaciones al Reglamento del Grupo para lo cual se requiere de un quórum mínimo de <u>dos tercios</u> de los miembros del Grupo.	Aprobar las modificaciones al Reglamento del Grupo para lo cual se requiere de un quórum de <u>dos tercios de los miembros del Grupo</u> .	Se elimina "trámite"	8. Aprobar las modificaciones al Reglamento del Grupo. Nota: Todos los quórum se consignarán en el nuevo Artículo 4.
<b>ARTICULO 8. Orden del Día.-</b> Antes de las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo, el Presidente(a), asistido del Secretario, preparará un Proyecto de Orden del Día, que será sometido a todos los miembros del Grupo con una antelación no menor a 15 días, con respecto a dichas reuniones, pudiéndose proponer por parte de los miembros peticiones congresadas a ser incluidas en dicho Orden del Día, quedando en definitiva la inclusión de los mismos a resolución de la Asamblea, la que deberá pronunciarse por simple mayoría.		Ecuador y México para eliminar el Consejo Directivo, por que solo se integran en las elecciones de País y Vicepaíses. Chile lo incluye en artículo anterior, modificado.	<b>ACORDADO:</b> Incluye el Consejo Directivo en el artículo anterior, modificado.
<b>ARTICULO 9. Derecho a voto. Mayoría requerida.-</b> Cada delegación tendrá derecho a tres votos, en la medida que su representación incluya hombres y mujeres. Aquellos integrantes por representantes de un solo sexo estarán limitados a dos votos. El quórum requerido será la mayoría de los votos emitidos.		Ecuador y México proponen incorporar en el Artículo 11. Chile propone eliminar y consignar en un artículo 4 nuevo.	<b>ACORDADO:</b> Consignarlo en el nuevo artículo 4

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS ORGANOS DEL GRUPO LATINOAMERICANO Y EL CARIBE**

<b>ASAMBLEA</b>		<b>ACUERDO 111 de junio de 2010</b>	
<b>ARTICULO 10. Moción de Procedimiento.-</b> 1. Se adoptará la petición de los miembros de la Asamblea que le solicite para proponer: A) la suspensión sine die del debate. B) la suspensión del debate. C) el cierre de la lista de oradores. D) la clausura o la suspensión de la sesión. E) cualquier otra moción relativa al desarrollo de la sesión.	<b>ARTICULO 9.-</b> Las mociones de procedimiento, serán por objeto otorgar la petición para solicitar: A) El aplazamiento sine die del debate. B) La suspensión del debate. C) El cierre de la lista de oradores. D) La clausura o la suspensión de la sesión. E) Cualquier otra moción relativa al desarrollo de la sesión.	Ecuador hace notar repetición en el artículo 13, y Chile propone consignarlo solamente en el Artículo 9.	<b>ACORDADO:</b> <b>ARTICULO 9.-</b> 1. Las mociones de procedimiento, serán por objeto obligar la petición para solicitar: A) El aplazamiento sine die del debate. B) La suspensión del debate. C) El cierre de la lista de oradores. D) La clausura o la suspensión de la sesión. E) Cualquier otra moción relativa al desarrollo de la sesión.
2. Las mociones de procedimiento tendrán prioridad sobre la cuestión principal, cuyo debate se suspende mientras se resuelve el objeto de consideración.	Tendrán prioridad sobre la cuestión principal, cuyo debate se suspende, hasta que se resuelva en forma sustantiva, las mociones de solicitar cuestiones de fondo.	REDACCIÓN.	<b>ACORDADO:</b> 2. Tendrán prioridad sobre la cuestión principal, cuyo debate se suspende mientras sus objetos de consideración, deberán presentarse en forma sustantiva, solicitándose de acordar cuestiones de fondo.
3. El autor de una moción de este tipo le presentará favorablemente, sobre méritos y de acuerdo al fondo de la cuestión principal.		Se refunde en el inciso anterior.	<b>ACORDADO:</b> Refundido en el inciso anterior.
4. En el debate sobre las mociones de procedimiento solo podrán intervenir el autor (a) de la propuesta y uno(a) orador(a) de opinión contraria, y una(o) orador(a) de opinión contraria, la Asamblea adoptará una decisión.	Durante su discusión, solo podrán intervenir el autor (a) de la propuesta y uno(a) orador(a) de opinión contraria, luego de lo cual se adoptará un acuerdo.	REDACCIÓN.	<b>ACORDADO</b> 3. Durante su discusión, solo podrán intervenir el autor (a) de la propuesta y uno(a) orador(a) de opinión contraria, luego de lo cual se adoptará un acuerdo, una decisión.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS ORGANOS DEL GRUPO LATINOAMERICANO Y EL CARIBE**

CONSEJO DIRECTIVO		ACUERDO 1 (1) de enero de 2010	
<p><b>ARTICULO 11.</b> Integración y función.- El Consejo Directivo del GRULAC estará integrado por tres representantes designados por cada Parlamento Miembro del GRULAC. Su principal función será elegir al Presidente(a) y a los Vicepresidentes(a) del GRULAC.</p>	<p><b>ARTICULO 11.-</b> El Consejo Directivo estará integrado por tres representantes designados por cada Parlamento Miembro del GRULAC. Su principal función será elegir al Presidente(a) y a los Vicepresidentes(a) y a los dos representantes del grupo ante el Comité Ejecutivo de la UP, lo que se llevará a cabo durante la Segunda Asamblea de año.</p>	<p>México propone modificaciones de redacción al artículo 11.</p> <p>Chile está de acuerdo a las elecciones de los miembros de la mesa, de conformidad con la propuesta de México e incorporará a los dos representantes ante el Comité Ejecutivo.</p>	<p><b>ACORDADO: DEJARLO PARA MARZO</b> <b>ARTICULO 10.-</b> El Consejo Directivo estará integrado por tres representantes designados por cada Parlamento Miembro del GRULAC. Su principal función será elegir al Presidente(a) y a los Vicepresidentes(a) y a los dos representantes del grupo ante el Comité Ejecutivo de la UP, lo que se llevará a cabo durante la Segunda Asamblea de año.</p>
<p><b>ARTICULO 12.</b> Cúorum, formas de votación.- Para sesionar válidamente, el Consejo Directivo requerirá la presencia de la mayoría de los miembros del Grupo Latinoamericano y del Caribe. Las votaciones se realizarán a mano alzada, pero si algún miembro del Consejo Directivo la votación se realizará en forma nominal. Tratándose de la selección de cargos, la votación será secreta y sus resultados serán establecidos por la Secretaría del Grupo. Inicialmente la votación podrá interrumpirse cuando para cada sesión regular se reúnan los miembros del Consejo Directivo. El Presidente(a) podrá conceder, tras la votación, un breve turno de fundamentación de voto a los miembros del Consejo Directivo que lo soliciten. No se admitirá fundamentación de voto sobre las enmiendas ni sobre las mociones de procedimiento.</p>		<p>Se volverá a incorporar artículo 9 modificado en su ítem (integración de las delegaciones y derecho a voto). México agrega al artículo 11 a derecho a voto de cada delegación. (art 5). Chile: Agrega Artículo 4, nuevo, que establece quórum de un modo general.</p>	<p><b>ACORDADO:</b> Consignado en el nuevo Artículo 4</p>
<p><b>ARTICULO 13.</b> Mociones de procedimiento.- Las mociones de procedimiento se regirán por lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento.</p>		<p>Ecuador, México y Chile eliminan este artículo y lo consignan como Artículo 5.</p>	<p><b>ACORDADO:</b> Consignado en el Artículo 5</p>

SECCIÓN 11. DE GRULAC-		ACUERDO 1 (1) de enero de 2010	
<p><b>ARTICULO 14.</b> Presidencia del GRULAC.- El Presidente(a) así como un primer y segundo Vicepresidente(a) del GRULAC serán elegidos por el Consejo Directivo entre sus miembros, propuestos a que el espacio de sus responsabilidades sea sujeta de manera sucesiva por los integrantes del GRULAC. Durarán dos años en sus funciones, excepto que cumplan su mandato reglado con anticipación. No podrá ser reelegido.</p>	<p><b>ARTICULO 14.-</b> Será integrado por cinco miembros, el Presidente(a) que lo preside por derecho propio, dos Vicepresidentes(a) y dos representantes ante el Comité Ejecutivo de la UP, propuestos a que el espacio de sus responsabilidades sea sujeta de manera sucesiva por los integrantes del GRULAC. Durarán dos años en sus funciones, excepto que cumplan su mandato reglado con anticipación. Unerá a cabo sus sesiones ordinarias, convocadas de las Asambleas de la UP.</p>	<p>Se elimina, cambia numeración artículo de 12 pasa a 14 y elimina a reelección.</p> <p>Chile regala a los miembros de la Mesa / no asombrará al Presidente. Siempre se mantendrá "por alternancia". Mantiene la reelección. RESOLUTIVA ALTERNATIVA: reelecciones por una vez.</p>	<p><b>ACORDADO:</b> Dejar el Artículo 11 para su discusión en marzo y evitar propuestas</p> <p>Secretaría: proporcionar estadísticas de la participación de los miembros del GRULAC en los últimos 6 años.</p>
<p><b>ARTICULO 15.</b> Presentación de candidaturas.- 1. Las candidaturas a la Presidencia del GRULAC deberán comunicarse por escrito a la Secretaría del Grupo, por lo menos 10 días antes de la apertura de la sesión en la cual haya de efectuarse la elección. 2. Resultará elegida para la presidencia del GRULAC el candidato(a) que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos. 3. Si ninguna candidatura obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a una segunda y eventualmente a otras votaciones entre los candidatos y los candidatos hasta que uno(a) de ellos(a) haya obtenido esa mayoría.</p>	<p><b>ARTICULO 12.-</b> Las candidaturas a los cargos de la Mesa del GRULAC, deberán comunicarse por escrito a la Secretaría del Grupo, a lo menos 10 días antes de la apertura de la sesión, en la cual haya de efectuarse la elección. Resultará elegida para Presidente, Vice Presidentes y representantes ante el Comité Ejecutivo de la UP, los candidatos que hay en obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos. Si ninguna candidatura obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a una segunda y eventualmente a otras votaciones entre los candidatos hasta que uno(a) de ellos(a) obtenga la mayoría.</p>	<p>Se incluyen todos los cargos de la mesa.</p> <p>Se agregan Vice Presidentes.</p> <p>RENOVACIÓN</p>	<p><b>ACORDADO:</b> <b>ARTICULO 12.-</b> 1. Las candidaturas a los cargos de Presidente(a) y Vicepresidentes(a) del GRULAC, deberán comunicarse por escrito a la Secretaría del Grupo, a lo menos 10 días antes de la apertura de la sesión, en la cual haya de efectuarse la elección. Note: Se acuerda quitar a los dos integrantes del Comité Ejecutivo</p> <p><b>ACORDADO:</b> 2. Resultará elegida para Presidente y Vice Presidentes(a) y representantes ante el Comité Ejecutivo de la UP, los candidatos que hayan obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos.</p> <p><b>ACORDADO:</b> Si ninguna candidatura obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a una segunda votación entre los dos candidatos (se) más votados, resultando elegido el candidato(a) que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos. Hasta que uno(a) de ellos(a) obtenga la mayoría.</p>

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS ORGANOS DEL GRUPO LATINOAMERICANO Y EL CARIBE**

MESA DIRECTIVA		ACUERDOS DE MARZO DE 2004	
<p><b>ARTÍCULO 13. elección.</b></p> <p>1. La elección tendrá lugar durante la segunda Asamblea del año. Si por circunstancias excepcionales, la Asamblea no pudiera reunirse, el Consejo Directivo podrá, en todo caso, proceder a la elección.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.-</b></p> <p>En caso de ausencia temporal del Presidente (s), sus funciones serán ejercidas por el Primer Vicepresidente(s) o en su caso por el Segundo(s) Vicepresidente (s) de la Mesa Directiva. En caso de dimisión, pérdida del mandato por enfermedad o fallecimiento del Presidente(s) el Primer Vicepresidente(s), asumirá hasta la elección de un nuevo titular por el Consejo Directivo. Se aplicará la misma disposición si se suspende la elección del Miembro del GRULAC al que pertenecen, el Presidente(s), o alguno de los Vicepresidentes.</p>	<p>Ecuator aprueba la idea para, si por causas ajenas no pudiere reunirse la Asamblea, el CD podrá proceder a la elección.</p> <p>México, no comparte model. el art 13 (en caso de pérdida del mandato o falta de Pde, el país a que pertenecen el Pde, podrá designar a uno para completar período.</p> <p>Chile, Consignado en el Artículo 13. Prácticamente el orden de sucesión. México y Chile, comparten criterio de Ecuador y estiman que debe ser sujeto por el Primer o Segundo Vicepresidente(s), en los términos que se consigna actualmente en el texto anterior.</p> <p>Se consigna en mismo sentido.</p>	<p><b>ACORDADO:</b> Dejarlo para su discusión en marzo</p>
<p>2. En caso de ausencia temporal, sus funciones serán ejercidas por el Primer Vicepresidente(s) y en su caso por el Segundo(s) de la Mesa Directiva.</p> <p>En caso de dimisión, pérdida del mandato por enfermedad o fallecimiento del Presidente(s) o algún Vicepresidente(s), el primer Vicepresidente(s), ejercerá hasta la elección de un nuevo titular por el Consejo Directivo. Se aplicará la misma disposición si se suspende la elección de Miembro del GRULAC al que pertenecen el Presidente(s).</p>			<p><b>ACORDADO:</b> Dejarlo para su discusión en marzo</p>
<p><b>ARTÍCULO 13.-</b></p> <p>El Miembro del GRULAC al que pertenecen el Presidente(s) podrá designar a otro de sus representantes para formar parte del Consejo Directivo en sustitución de aquel, o aquella, con carácter de voto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.-</b></p>	<p>Discutir, ver propuesta de México y Ecuador. Parece contradictorio o a lo menos confuso.</p>	<p><b>ACORDADO:</b> Dejarlo para su discusión en marzo</p>

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS ORGANOS DEL GRUPO LATINOAMERICANO Y EL CARIBE**

PRESIDENCIA		ACUERDOS DE MARZO DE 2004	
<p><b>ARTÍCULO 14.-</b></p> <p><b>Funciones y atribuciones:</b></p> <p>1. El Presidente(s) dirige el trabajo del Consejo Directivo y representa al Grupo entre los demás Grupos Geopolíticos integrantes de la U.P.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Abre, suspende y levanta las sesiones.</li> <li>• Asigna la observancia del Reglamento.</li> <li>• Concede la palabra.</li> <li>• Para la votación las cuestiones, proclama los resultados de las votaciones y declara clausuradas sus reuniones.</li> </ul> <p>Sus decisiones son <b>definitivas</b> y no son objeto de debate.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15.-</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Presidente(s) dirige el trabajo y representa al Grupo ante la U.P. a otros organismos.</li> <li>• Sus principales funciones son:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer el Orden del Día de las Asambleas.</li> <li>• Convocar a Sesión Ordinaria.</li> <li>• Convocar a Sesión Extraordinaria y dar el lugar y fecha, con la venia de los integrantes de la Mesa.</li> <li>• Abrir, suspender y levantar las sesiones.</li> <li>• Asignar la observancia del Reglamento.</li> <li>• Conceder la palabra.</li> <li>• Someter a votación y proclamar los resultados.</li> <li>• Declarar clausuradas las Sesiones.</li> <li>• Decidir en consulta con los integrantes de la Mesa Directiva sobre aquellos casos que no están regulados en este Reglamento ni en los Estatutos de la U.P.</li> </ul> </li> <li>• Sus decisiones serán <b>definitivas</b> y no serán objeto de debate.</li> </ul>	<p>Se amplían las atribuciones.</p> <p>Se reemplaza Consejo Directivo por "Grupo" REDACCION.</p> <p>Se cambia "definitiva" por "impugnables"</p>	<p><b>ACORDADO:</b> Dejarlo para su discusión en marzo</p>
<p>2. Corresponde al Presidente(s), en consulta con la Mesa Directiva, decidir todos los casos que no están previstos en este Reglamento ni en los Estatutos o Reglamentos de la U.P.</p>		<p>Se consigna en texto anterior.</p>	<p><b>ACORDADO:</b> Dejarlo para su discusión en marzo</p>

**CAPÍTULO IV**  
DE LOS ÓRGANOS DEL GRUPO LATINOAMERICANO Y EL CARIBE

ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN	REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN	ACORDADO EN LA REUNIÓN DE MARZO
<p><b>ARTÍCULO 11. Integración.-</b> La Mesa Directiva del GRULAC estará integrada por cinco miembros: el Presidente(a) del GRULAC, que lo presidirá por derecho propio, los Vicepresidentes(a) y los dos representantes ante el Comité Ejecutivo de la UIP. Para la conformación de la Mesa Directiva deberá atenderse el necesario equilibrio geográfico y de género entre los Miembros que conformen el GRULAC. <b>Artículo 21. Sesiones ordinarias y extraordinarias.</b> 1. La Mesa Directiva celebrará una reunión ordinaria al menos dos veces por año por convocatoria del Presidente(a) del GRULAC. 2. El Presidente(a) podrá convocar a reunión extraordinaria cuando lo estime necesario o si lo solicitan tres de sus miembros.</p>	<p>Se incluyó en artículo 11, se añade mención a los principios de rotación equitativa geográfica y de género, porque se incorporó como principio general.</p>	<p>ACORDADO: Dejarlo para su discusión en marzo</p>
<p><b>ARTÍCULO 21. Sesiones ordinarias y extraordinarias.</b> 1. La Mesa Directiva celebrará una reunión ordinaria al menos dos veces por año por convocatoria del Presidente(a) del GRULAC.</p>	<p>Se trasladó al Artículo 16, REDACCIÓN.</p>	<p>ACORDADO: Dejarlo para su discusión en marzo</p>
<p>2. El Presidente(a) podrá convocar a reunión extraordinaria cuando lo estime necesario o si lo solicitan tres de sus miembros.</p>	<p>Se incorporó en las facultades del Presidente del Artículo 16.</p>	<p>ACORDADO: Dejarlo para su discusión en marzo</p>
<p><b>ARTÍCULO 21. LUGAR Y FECHA DE LAS REUNIONES.-</b> 1. Fijará el lugar y la fecha de sus reuniones ordinarias. 2. Si lugar y la fecha de las reuniones extraordinarias serán fijados por el Presidente(a) si fuera posible de acuerdo con los miembros de la Mesa.</p>	<p>Se incorporó en artículo 16</p>	<p>ACORDADO: Dejarlo para su discusión en marzo</p>
<p>2. Si lugar y la fecha de las reuniones extraordinarias serán fijados por el Presidente(a) si fuera posible de acuerdo con los miembros de la Mesa.</p>	<p>Se incorporó en el Artículo 16, dentro de las Facultades del Presidente.</p>	<p>ACORDADO: Dejarlo para su discusión en marzo</p>

**CAPÍTULO IV**  
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN	REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN	RESERVACIONES	ACORDADO EN LA REUNIÓN DE MARZO
<p><b>ARTÍCULO 22.- Responsabilidades.</b> 1. Toda candidatura a un cargo en la UIP, en representación del Grupo deberá ser presentada por escrito a la Secretaría del GRULAC, junto al aval de la máxima autoridad del Parlamento correspondiente, de manera que asegure su participación. 2. Ningún país podrá detentar más de tres cargos en total en la UIP, aún cuando sean designados por el Presidente de la UIP. Dos suplencias equivaldrán a un cargo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Toda candidatura a un cargo en representación del Grupo, deberá ser presentada por escrito a la Secretaría del GRULAC, junto al aval de la máxima autoridad del Parlamento correspondiente, de manera de asegurar su participación. Ningún país podrá detentar más de tres cargos en la UIP, aún cuando sean designados por el Presidente o Secretario General de la Organización. Dos cargos de suplencias equivaldrán a un cargo de titular.</p>	<p>REDACCIÓN</p>	<p>ACORDADO: ARTÍCULO 16.- 1. Toda candidatura a un cargo en representación del Grupo, deberá ser presentada por escrito a la Secretaría del GRULAC, junto al aval de la máxima autoridad del Parlamento correspondiente, de manera de asegurar su participación. ACORDADO: Dejarlo para su discusión en marzo</p>
<p><b>ARTÍCULO 23.- Sanciones.-</b> El parlamentario(a) que ocupe un cargo y se ausente por dos reuniones consecutivas, perderá la representatividad de su país en esa responsabilidad. La Secretaría del GRULAC comunicará oficialmente esta decisión al Parlamento respectivo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17.-</b> El parlamentario(a) que ocupe un cargo y se ausente por dos reuniones consecutivas perderá la representatividad de su parlamento y no podrá ser reemplazado por otro miembro de su parlamento en ese cargo. La Secretaría del GRULAC comunicará oficialmente esta decisión al Parlamento respectivo.</p>	<p>Imposibilidad de ser reemplazado.</p>	<p>ACORDADO: ARTÍCULO 17.- El parlamentario(a) que ocupe un cargo y se ausente por dos reuniones consecutivas perderá la representatividad de su parlamento y no podrá ser reemplazado por otro miembro de su parlamento en ese cargo. La Secretaría del GRULAC comunicará oficialmente esta decisión al Parlamento respectivo.</p>

**SECCIÓN V  
DE LA SECRETARÍA**

PROYECTO DE LEY	PROYECTO DE LEY	OBSERVACIONES	ACUERDO 16 de mayo de 2004
<p><b>ARTICULO 24. COMPOSICIÓN, DURACIÓN DEL MANDATO.-</b></p> <p>1. La Secretaría del GRULAC estará conformada por un(a) Secretario(a) Nacional, que será designado(a) por el Consejo Directivo.</p>	<p><b>ARTICULO 24.-</b></p> <p>La Secretaría del GRULAC estará conformada por una (1) persona, un(a) Secretario(a) Nacional (N) que será designado(a) por la Mesa, estableciendo las condiciones de su contratación. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido.</p>	<p>Se agrega "a la mesa". Se elige la Mesa y no el Consejo Directivo. Se reemplaza "será" por "puede" dejando facultativo.</p>	<p><b>ACORDADO:</b> Dejarlo para su discusión en marzo.</p>
<p>2. El Secretario(a) Nacional(a) cumplirá sus funciones en sus funciones y será reelegido. La Mesa Directiva establecerá las condiciones de su contratación.</p>		<p>Se refunden 1 y 2.</p>	<p><b>ACORDADO:</b> Dejarlo para su discusión en marzo.</p>
<p><b>ARTICULO 25. FUNCIONES.-</b></p> <p>Son funciones del Secretario(a):</p> <p>a) Mantener registro de los Miembros del GRULAC y informarse por primera vez sobre solicitudes de afiliación.</p> <p>b) Apoyar, estimular y coordinar de manera permanente las actividades de los Miembros del Grupo, que le sean requeridas por la Mesa Directiva, y brindar el apoyo técnico necesario.</p> <p>c) Preparar los temas que serán sometidos durante las reuniones Interparlamentarias y elaborar oportunamente los documentos necesarios.</p> <p>d) Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y de la Asamblea.</p> <p>e) Preparar las propuestas de agenda que serán sometidas al Consejo Directivo.</p> <p>f) Recibir y difundir información relativa a la estructura y al funcionamiento de las instituciones representativas.</p> <p>g) Mantener las relaciones del Grupo con los demás grupos políticos integrantes de la UEP y asegurar la participación de éste en las conferencias internacionales.</p> <p>h) Mantener los archivos del Grupo Legislativo y del Caribe.</p>	<p><b>ARTICULO 25.-</b></p> <p>Son funciones del Secretario(a):</p> <p>a) Mantener una base de datos actualizada de los Miembros del GRULAC.</p> <p>b) Promover nuevas solicitudes de afiliación.</p> <p>c) Apoyar, estimular y coordinar de manera permanente las actividades de los Miembros del Grupo, que le sean requeridas por la Mesa.</p> <p>d) Brindar apoyo técnico necesario a los integrantes de la Mesa.</p> <p>e) Preparar los temas que serán sometidos durante las reuniones interparlamentarias y elaborar oportunamente los documentos necesarios en castellano.</p> <p>f) Ejecutar las decisiones de la Asamblea.</p> <p>g) Preparar las propuestas de agenda que serán sometidas al Consejo Directivo.</p> <p>h) Recibir y difundir información relativa a la estructura y al funcionamiento de las instituciones representativas.</p> <p>i) Mantener las relaciones con los demás grupos políticos integrantes de la UEP y asegurar la participación de éste en las conferencias internacionales.</p> <p>j) Elaborar los actos e informes de las Asambleas.</p> <p>k) Mantener y actualizar la página web del Grupo.</p>	<p>Se divide letra a.</p> <p>Se reemplaza "Presidencia" por "Mesa".</p> <p>Se reemplaza "Consejo Directivo" por "Asamblea".</p> <p>Funciones nuevas (j y k).</p>	<p><b>ACORDADO:</b> Dejarlo para su discusión en marzo.</p>

**CAPÍTULO VI  
ENMIENDAS**

PROYECTO DE LEY	PROYECTO DE LEY	OBSERVACIONES	ACUERDO 16 de mayo de 2004
<p><b>ARTICULO 26.-</b> Enmendado al Reglamento</p> <p>1. Toda propuesta de enmienda al Reglamento deberá presentarse por escrito a la Secretaría del GRULAC, por lo menos tres meses antes de que se reúna la Asamblea. La Secretaría comunicará dicha propuesta a los Miembros del Grupo en el plazo más breve posible. Si examen de la misma será hecho de oficio en el Orden del Día de la Asamblea.</p>	<p><b>ARTICULO 26.-</b></p> <p>Toda propuesta de enmienda al Reglamento deberá presentarse por escrito a la Secretaría del GRULAC, por lo menos treinta días antes de la próxima Asamblea. Dicha propuesta será comunicada a los miembros del Grupo, en el más breve plazo posible. Si examen de la misma será hecho de oficio en el Orden del Día de la próxima Asamblea.</p>	<p>Se reduce plazo.</p>	<p><b>ACORDADO:</b></p> <p><b>ARTICULO 26.-</b></p> <p>Toda propuesta de enmienda al Reglamento deberá presentarse por escrito a la Secretaría del GRULAC, por lo menos treinta días antes de la próxima Asamblea. Dicha propuesta será comunicada a los miembros del Grupo, en el más breve plazo posible. Si examen de la misma será hecho de oficio en el Orden del Día de la próxima Asamblea.</p>
<p>2. Toda propuesta de adición o modificación deberá ser presentada por escrito a la Secretaría del GRULAC por lo menos tres meses antes de que se reúna la Asamblea. La Secretaría comunicará dicha propuesta a los Miembros del Grupo en el más breve plazo posible.</p>	<p>Toda propuesta de adición o modificación deberá ser presentada por escrito a la Secretaría del GRULAC, por lo menos dos meses antes de que se reúna la Asamblea, lo que deberá ser comunicado a los Miembros del Grupo en el más breve plazo posible.</p>	<p>ELIMINAR INNECESARIO.</p>	<p><b>ACORDADO: ELIMINAR ESTE INCISO</b></p>
<p>3. Después de recibir la opinión del Consejo Directivo, aprobada por mayoría de votos, decidirá sobre las propuestas por mayoría de dos tercios.</p>		<p>Se elimina de conformidad por la enmienda presentada por Ecuador y consignada en el Artículo 8, las funciones de la Asamblea.</p>	<p><b>ACORDADO: ELIMINAR ESTE INCISO</b></p>

**CAPÍTULO VII**

**CLÁUSULA GENERAL DE APLICACION SUBSIDIARIA**

REGLAMENTO VAGNTE	PROYECTO CHILE	RESERVACIONES	ADHERSIÓN de enero de 2000
<p><b>ARTÍCULO 21-</b></p> <p>En todo lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán en forma supletoria los Estatutos y Reglamentos de la U.P.</p>	<p><b>ARTÍCULO 21-</b></p> <p>En todo lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán en forma supletoria los Estatutos y Reglamentos de la Unión Interparlamentaria.</p>	<p>/</p>	<p><b>ACORDADO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 21-</b></p> <p>En todo lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán en forma supletoria los Estatutos y Reglamentos de la Unión Interparlamentaria.</p>